

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.

Por todo el año.	50 reales.
Por seis meses.	32 id.
Por tres idem.	19 id.
Por un mes.	9 id.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Los anuncios oficiales se dirigirán al Sr. Gobernador de la provincia, y los particulares á esta Redaccion, imprenta de José M.^a Herrán, calle Mayor, núm. 102, donde se suscribe.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por todo el año.	68 reales.
Por seis meses.	39 id.
Por tres idem.	24 id.
Por un mes.	12 id.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 195.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Núm. 10.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina lo siguiente:

«Por la Real orden circular de 23 de Diciembre de 1858 se dignó S. M. prevenir cómo habian de instruirse los expedientes gubernativos que han de preceder á la resolucion de las instancias producidas por individuos que, encontrándose sirviendo en el ejército, recurren á la Real clemencia exponiendo la necesidad de atender á la manutencion y amparo de sus abuelos, padres ó hermanos.

Las razones de alta consideracion humanitaria que inclinaron el ánimo de S. M. á dictar aquella benéfica medida, no han variado en importancia; y aunque la experiencia por un periodo de mas de dos años ha venido á demostrar que el resultado rebaja en alguna parte la fuerza efectiva del ejército por los licenciamientos que ocasiona antes de llegar á la extincion del plazo del empeño, puesto

de nuevo este asunto á la Real consideracion, se ha dignado S. M. resolver que la disminucion de 140 á 160 hombres anuales que hasta ahora aparece, no es bastante motivo para suspender los efectos de la repetida Real orden, ni para privar del auxilio que la naturaleza y la humanidad demandan hácia las personas á quienes la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856, artículo 76, capítulo 9.º ha querido amparar:

Que la misma experiencia habrá podido quizá demostrar ser posible ocurra alguno que otro caso en que la justificacion de los expedientes no esté perfectamente completa, ó se presenta algo de parcialidad en las corporaciones ó particulares que hayan expedido los documentos de prueba ó concurrido con el testimonio de sus declaraciones á la formacion del sumario; pero esta posibilidad inherente á todas las cosas humanas la cree S. M. muy inferior á la justicia incuestionable de la providencia, máxime si se cumplen con exactitud los medios razonables y competentes que para evitar cualquier abuso contiene la Real orden de 23 de Diciembre de 1858. Por tanto, y como consecuencia de los antecedentes expuestos, la Reina (que Dios guarde) se ha dignado resolver en primer lugar quede en su fuerza y vigor la repetida Real orden, y con sujecion á la misma todas las reclamaciones de excepciones por casos anteriores al acto del sorteo sean desestimadas sin

mas trámite que el necesario para conocer aquel origen: que ese Tribunal, como el único cuerpo competente para calificar los procedimientos, exija cuanta formalidad convenga á las diligencias, y cuanta comprobacion sea precisa para justificar las excepciones que se aleguen: que no se prescinda del mas escrupuloso inquirimiento respecto á la verdad de ser nieto, hijo ó hermano único: que se exprese siempre si hay ó no además otro ú otros respectivamente en cada uno de aquellos tres conceptos, y se clasifique con claridad á qué sexo pertenecen, qué edad tienen y en qué estado se encuentran; porque á la vez que S. M. reconoce lo equitativo y aun preciso que es atender á las excepciones de legitima y absoluta necesidad, no puede considerar en tal caso á aquellos abuelos, padres ó hermanos que, aunque teniendo en el ejército la persona de quien dicen depende su subsistencia, se justifique ó convenza el ánimo de que hay otra que puede ó debe atender á aquella obligacion, ó existan medios de auxilio bastantes para que la necesidad no sea ya absoluta.

Finalmente, es la voluntad de S. M. que, aunque por la extension de los acuerdos de ese Supremo Tribunal haya de originarse algun retraso en los muchos trabajos que se someten á su examen, siendo el de que se trata de los que deben reputarse importantes no puede dispensarse la tramitacion de aquella fórmula que, determina-

da por S. M. en la referida Real orden de 23 de Diciembre de 1858, venga á legalizar la medida asegurando el mayor acierto posible en la definitiva resolucion; y por tanto se hace preciso que, ya en la censura de los Fiscales cuando el Tribunal se encuentre conforme ó en el acuerdo de este se disintiera de aquellos, vengan á concluirse expresando *«qué está bien hecha la justificacion, y evidentemente probada la excepcion de que se trata; de modo que á haber existido en el acto del alistamiento, hubiese sido eximido por la ley del servicio de las armas el individuo á quien se refiera.»*

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1861.

EL SUBSECRETARIO,
Francisco de Uztáriz.

Señor....

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 210.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me ha comunicado con fecha 22 de Junio último la Real orden siguiente:

«El Presidente de la Junta general de distribucion del crédito extraordinario para las inundaciones con fecha de ayer me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Esta Junta general ha acordado proponer á V. E. que inmediatamente se libre á la Junta auxiliar de Palencia á cuenta de lo que pueda corresponderle en la distribucion del crédito extraordinario la suma de 7.348 rs. para donativos y la de 28.022 rs. 80 céntimos para préstamos reintegrables, ó sea el 40 por 100 de los totales que por ámbos conceptos aparecen en los estados de pérdidas de aquella provincia; bien entendido, que estas sumas habrán de distribuirse exclusiva y propor-

cionalmente entre los sujetos que figuran en los estados numeros primero y segundo, sin que sea lícito por consiguiente aplicar partida alguna á obras de caminos, puentes, edificios municipales, ni á ninguna otra de carácter público; y que esta distribucion deberá hacerse con entera sujecion á las bases generales aprobadas por Real orden de 1.º de Mayo último. — Al propio tiempo convendra advertir á la Junta auxiliar de Palencia que si al hacer la distribucion de los fondos nota algun error así mate-

rial como de concepto en los estados de pérdidas deberá ponerlo en conocimiento de esta Junta general inmediatamente.»

Y habiéndose dignado la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo que en la preinserta comunicacion se propone, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto publicar en este Boletín oficial para satisfaccion y conocimiento de las personas que deben ser socorridas por

las pérdidas que experimentaron en las ultimas inundaciones, y conceptos con que han de recibir las cantidades que se expresan detalladamente en las dos relaciones que se insertan á continuacion; advirtiéndole que por el mismo periódico oficial tendrán noticia los interesados del día en que se proceda á la distribucion de los fondos, que será tan pronto como se hallen disponibles en la Tesorería de esta provincia.
Palencia 17 de Julio de 1861.
—El Gobernador, Luciano Quiñones de Leon.

ESTADO NUM. 1.º

ESTADO demostrativo de las pérdidas sufridas por sujetos que habiendo venido á pobreza á consecuencia de las inundaciones, deben ser socorridos de los seis millones concedidos al Gobierno para este objeto por la ley de 21 de Febrero último.

PUEBLOS.	NOMBRES.	CLASE de los bienes perdidos.	LÍQUIDO IMPONIBLE del amillaramiento.		Capitalizacion del liquido imponible.	Valor aproximado de la pérdida.	TOTAL.	Observaciones.
			Por renta.	Por cultivo.				
Mezariegos.	Antonio Martin Herrejon.	Frutos.	»	»	126	»	2742	No poseen todos los sujetos comprendidos en el adjunto estado mas riqueza que la que figura en el mismo, y no poseen otros bienes en distinta provincia.
	Javier Garcia.	id.	»	»	100	»	935	
	Manuel Herrejon Martin.	id.	»	»	»	»	442	
	Manuel Villamediana Segundo	id.	»	»	16	»	335	
	Tomás Asensio.	id.	»	»	91	»	871	
	Maria Paz Poza.	id.	»	»	»	»	107	
	Francisco Poza Seco.	id.	»	»	16	»	542	
	Antonio Rua.	id.	»	»	»	»	714	
	Antonio de Cea Nieto.	id.	»	»	»	»	221	
	Antonio Atienza.	id.	»	»	»	»	221	
	Benjamin Lopez.	id.	»	»	»	»	221	
	Francisco Morate.	id.	»	»	»	»	221	
	Juan Gutierrez Melgar	id.	»	»	»	»	221	
	José Serrano.	id.	»	»	»	»	221	
	Maria Aguate.	id.	»	»	»	»	110	
	Manuel Cuevas.	id.	»	»	»	»	221	
	Marcelo Garcia.	id.	»	»	»	»	221	
	Miguel Martin.	id.	»	»	»	»	221	
	Manuel Barrios.	id.	»	»	»	»	221	
	Pedro de Cea.	id.	»	»	»	»	221	
	Saturnino Sanchez.	id.	»	»	»	»	221	
	Vicente de Soto.	id.	»	»	»	»	221	
	Andrés Alegre.	id.	»	»	»	»	221	
	José Maestro.	id.	»	»	»	»	221	
	Bernardo Miguel.	id.	»	»	»	»	221	
	Domingo Fernandez.	id.	»	»	»	»	221	
	Santiago Alegre Delgado.	id.	»	»	»	»	221	
Maria Antonia Alegre.	id.	»	»	»	»	110		
Felipe Lozano.	id.	»	»	»	»	221		
Francisco Poza Prieto	id.	»	»	»	»	221		
Melchor Garcia.	id.	»	»	»	»	221		
Juan Torto	id.	»	»	»	»	221		
Nicolás Lomas.	id.	»	»	224	»	320		
Manuel Martinez.	id.	»	»	1039	»	980		
Francisco Merino.	id.	»	»	934	»	320		
Pedro Linares.	id.	»	»	1167	»	760		
Benito Sanchez.	id.	»	»	56	»	220		
José Gama.	id.	»	»	56	»	140		
Martin Rivas.	id.	»	»	281	»	180		
Maria Gil.	id.	»	»	199	»	100		
Francisco Garcia.	id.	»	»	406	»	100		
Luis Rivas.	id.	»	»	170	»	260		
Tomas Elguera.	id.	»	»	569	»	140		
Juan Revilla.	id.	»	»	196	»	280		
Leandro Salvador.	id.	»	»	643	»	180		
Domingo Babillo.	id.	»	»	210	»	100		
Gregorio Martinez.	id.	»	»	997	»	420		
Husillos.	Benito Garcia.	Urbano.	»	465	»	2100	2100	No tiene mas que la casa.
Total general de pérdidas.							18370	

Palencia 13 de Junio de 1861.---El Presidente de la Junta auxiliar de inundaciones, Luciano Quiñones de Leon.---Es copia.---El Presidente de la Junta general, Francisco Martinez de la Rosa.

ESTADO NUM. 2.

ESTADO demostrativo de las pérdidas sufridas por sugetos que á consecuencia de las inundaciones se ven actualmente imposibilitados de continuar ejerciendo su industria, y á quienes por lo tanto deben facilitarse préstamos reintegrables de los diez millones concedidos al Gobierno por la ley de 21 de Febrero último.

PUEBLOS.	NOMBRES.	CLASE de los bienes perdidos.	Líquido imponible del amillaramiento.		Capitaliza- cion del líquido im- ponible.	Valor aproximado de las pérdidas.	TOTAL.	Líquido im- ponible de todos los bienes por que figura- cion de este ha este inte- resado en el amillara- miento.	Capitaliza- cion de este líquido im- ponible.	Proporción de la pérdida interesado respecto de la riqueza que posea.	Observaciones.
			Por renta.	Por cultivo							
Palencia.....	Félix Díez.	{ Rústico. Cultivo de huerta	200	2000	500	560	2210	31571	1,58		
		{ Frutos. 6 carros paja.	"	"	60						
		{ Rústico. Cultivo de huerta	60	600	400	460	270	3857	1,8		
		{ Frutos. 6 carros paja.	"	"	60						
		{ Rústico. Cultivo de huerta	110	1100	480	480	110	1100	ménos de 1,2		
		{ Rústico. id.	640	6400	350						
		{ Frutos. 4 carros paja	"	"	40	390	640	6400	1,16		
		{ Rústico. Cultivo de huerta	"	"	1000	1000	"	"	"		
		{ id. id.	560	5600	450	450	1000	14285	1,32		
		{ id. id.	"	"	400	400	"	"	"		
		{ Rústico. Huerta.	"	"	200						
		{ " Cultivo de huerta	480	4800	2400	2600	1040	14857	mas de 1,5		
		{ Rústico. id.	"	"	120						
		{ Frutos. 7 carros paja.	"	"	70	190	"	"	"		
		{ Rústico. Cultivo de huerta	500	5000	450	530	2243	22043	1,41		
		{ Frutos. 8 carros paja.	"	"	80						
		{ Rústico. Cultivo de huerta	1200	12000	2500	2500	1950	27857	1,11		
		{ Rústico. id.	750	7500	400	400	2800	40000	1,100		
		{ Rústico. Cultivo de huerta	"	"	750						
		{ Frutos. 4 carros paja.	"	"	40	790	"	"	"		
		{ Rústico. Cultivo de huerta	"	"	500	500	"	"	"		
		{ Rústico. id.	300	3000	2000	2040	750	10714	1,5		
		{ Frutos. 4 carros paja.	"	"	40						
		{ Rústico. Cultivo de huerta	730	7300	400	400	3455	49357	mas de 1,100		
		{ Rústico. Otra huerta.	"	"	850						
		{ Frutos. 5 carros paja.	"	"	50	900	"	"	"		
		{ Urbano. Una casa.	"	"	750	750	"	"	"		
		{ Rústico. Una huerta.	2615	26150	1560	1560	4300	61428	1,37		
		{ Frutos. 10 carros paja.	"	"	100						
		{ Rústico. Cultivo de huerta	"	"	350	400	"	"	"		
	{ Frutos. 5 carros paja.	"	"	50							
	{ Rústico. Cultivo de huerta	790	7900	350	410	2385	34071	mas de 1,80			
	{ Frutos. 6 carros paja.	"	"	60							
	{ Rústico. Cultivo de huerta	350	3500	350	390	390	5571	mas de 1,14			
	{ Frutos. 4 carros paja.	"	"	40							
	{ Rústico. Cultivo de huerta	330	3300	450	490	880	12571	mas de 1,25			
	{ Frutos. 4 carros paja.	"	"	40							
	{ Rústico. Una huerta.	650	6500	1980	2060	1100	15714	mas de 1,7			
	{ Frutos. 8 carros paja.	"	"	80							
	{ Urbano. Una casa.	"	"	3000	3000	"	"	"			
	{ Frutos. Trigo sembrado.	"	"	1000	1000	"	"	"			
	{ Frutos. id.	"	"	1000	1000	"	"	"			
	{ Frutos. "	"	"	1880	1880	"	"	"			
	{ id. "	"	"	1000	1000	"	"	"			
	{ id. "	"	"	720	720	"	"	"			
	{ id. "	258	"	1446	1446	"	"	"			
	{ id. "	96	"	1928	1928	"	"	"			
	{ id. "	125	"	964	964	"	"	"			
	{ id. "	433	"	3374	3374	"	"	"			
	{ id. "	"	"	6000	6000	"	"	"			
	{ id. "	565	"	1446	1446	"	"	"			
	{ id. "	365	"	3100	3400	"	"	"			
	{ id. "	"	"	960	960	"	"	"			
	{ id. "	190	"	2890	2890	"	"	"			
	{ id. "	38	"	964	964	"	"	"			
	{ id. "	596	"	2651	2651	"	"	"			
	{ id. "	75	"	1446	1446	"	"	"			
	{ id. "	780	"	2600	2600	"	"	"			
	{ id. "	720	"	2400	2400	"	"	"			
	{ id. "	365	"	1200	1200	"	"	"			
	{ id. "	687	"	1687	1687	"	"	"			
	{ id. "	687	"	1687	1687	"	"	"			
	{ id. "	227	"	2160	2160	"	"	"			
	{ id. "	842	"	1324	1324	"	"	"			
Total general de pérdidas.							70057				

No se les conocen
tengan otros bienes
en otras provincias.

Palencia 13 de Junio de 1861.---El Presidente de la Junta auxiliar de inundaciones, Luciano Quiñones de Leon.---Es copia.---El Presidente de la Junta general, Francisco Martinez de la Rosa.

Anuncios oficiales.

D. Luciano Quiñones de Leon, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Julian Sobaler, vecino de Brañosera, su profesion cirujano, y de 42 años de edad, ha presentado á las once y cincuenta minutos de la mañana del dia 15 del actual mes solicitud de registro de dos pertenencias de la mina titulada «Fermi- na.» de mineral calamina y otros me- tales, sita en terreno realengo del lu- gar de Redondo, parage denominado Peña de Entrepeñas, la cual linda por N. con otra denominada «Penosa,» por S. mina del denunciante, por E. Lla- mas de la Marmullida y por O. Otera del Cobre, todo terreno realen- go, hallándose descubierto el mineral por simples calicatas. La solicitud tie- ne la fecha de 15 del mes corriente. La designacion que hace es la si- guiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de la expresada Peña de Entre- peñas, y desde él se medirán en direc- cion N. 300 metros, fijándose la pri- mera estaca; desde esta al E. 130 me- tros; segunda estaca; desde esta al M. 600 metros, tercera estaca; desde la cual al O. se medirán 200 metros, colocando la cuarta estaca; desde la que se medirán 600 metros, fijando la quinta estaca, y desde la cual al E. se medirán 70 metros hasta la prime- ra estaca, quedando formado el cua- drilátero de 600 metros con 200 que forman las dos pertenencias. Ha con- signado al mismo tiempo la cantidad de 300 reales.

Y en cumplimiento de lo prescrito en el art. 23 de la ley de mineria de 6 de Julio de 1859, he dispuesto se haga saber por medio de este anun- cio, á fin de que puedan hacer á mi autoridad las personas que se crean perjudicadas las reclamaciones que les convengan, dentro del plazo de se- senta dias.

Palencia 17 de Julio de 1861.—El Gobernador, Luciano Quiñones de Leon.

D. Luciano Quiñones de Leon, Go- bernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Julian Sobaler, vecino de Brañosera, su profesion cirujano, y de 42 años de edad, ha presentado á las once y cincuenta minu- tos de la mañana del dia 15 del actual una solicitud de registro de dos per- tenencias de la mina titulada «Rafae- la,» de mineral calamina y otros me- tales, sita en terreno realengo del lu- gar de Redondo, parage denominado Peña de las Agujas, la cual linda por N. con arroyo de la Madoria, por S. mina llamada «Reparacion» de D. Pe-

dro Arquero, por E. Peña de las Agujas y por O. E. dicha Peña, todo terreno realengo, hallándose descu- bierto el mineral por simples calica- tas. La solicitud tiene la fecha de 15 del mes corriente. La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el sitio de la expresada Peña de las Agu- jas, de donde se medirán al S. 100 metros á la dicha mina llamada «Re- paracion,» fijándose la primera esta- ca; al N. 300 metros, fijando la se- gunda estaca; desde esta al E. se me- dirán 150 metros, tercera estaca; al S. se medirán 400 metros fijando la cuarta estaca, y desde esta se medirán hacia el O. 300 metros, colocando la quinta estaca, desde la cual al N. se medirán 400 metros, fijando la sexta estaca, desde la que hasta la pri- mera se medirán 150 metros, quedando formado el cuadrilátero de 400 metros N. al S., y 300 de E. al O. E., que forman las dos pertenencias. Ha consignado al mismo tiempo la canti- dad de 300 reales.

Y en cumplimiento de lo prescrito en el art. 23 de la ley de mineria de 6 de Julio de 1859, he dispuesto se haga saber por medio de este anun- cio, á fin de que puedan hacer á mi autoridad las personas que se crean perjudicadas las reclamaciones que les convengan, dentro del plazo de sesenta dias.

Palencia 17 de Julio de 1861.—El Gobernador, Luciano Quiñones de Leon.

Anuncios particulares.

GRAN COLECCION

de 20 carteles de lectura para uso de las escuelas: por D. An- tonio Antigüedad, profesor de Instruccion pública en Valla- dolid.

A peticion de varios Señores Profesores que tienen adoptado un *Silabario-Manual teórico práctico de la lectura*, (aprobado por el Gobierno de S. M.) he impreso 20 car- teles en folio por el mismo orden que tie- nen sus lecciones para poder enseñar con facilidad á los niños de ámbos sexos que concurren á las escuelas.

Los grandes progresos que con dicho método se han conseguido, y la esmerada y elegante impresion que tienen los carteles, les hacen recomendables á todas las escue- las.—Precio 20 rs.

Se venden en Valladolid en casa del au- tor, y en Palencia en la Escuela de Parvu- los.

4—3

EUGENIO DIEZ, constructor de relojes de orre, que anteriormente ha tenido su residencia en la villa de Pampliega, hace saber al público que acaba de establecerse en la ciudad de Palencia, en cuyo punto construirá y compondrá toda clase de má-

quinas necesarias para los relojes de torre y casas de campo, montando estas máqui- nas de bronce y hierro, cuerda para 8 dias, id. para 30 horas, de cuartos ó repeticion; concluidas dichas obras con tal esmero y solidez como pueden venir del extranjero, como lo acreditan las que hasta la fecha lleva colocadas; contratando en plazos á precios convencionales.

Los pueblos que deseen favorecerle, que darán enteramente satisfechos.

Y para que con algun acierto puedan lle- gar y contratar, ofrece sus servicios en Pa- lencia, calle de S. Juan, núm. 6.

ULPIANO GALLEGO,

grabador, que vive en Valladolid, plazuela del Teatro, núm. 11, ofrece al público abrir con el mayor esmero y economía toda clase de sellos á los precios siguientes:

Sellos abiertos en bronce con escudo de armas ó alegoría en el centro, 42 rs.

Con letra sola, 35.

Caja para sellar con sus útiles y sistema, 8 rs.

Sellos para cartas con dos y tres inicia- les, 6 rs.

Timbre en seco con solo la letra, 34.

Idem con escudo de armas, 50.

Se admiten encargos en la redaccion de este periódico.

El dia 18 del presente mes de Julio, de la calle del Arco en esta ciudad se desmandó un pollino de las señas siguientes:

Pelo negro, entero, y se presume tendria cabezada. La persona que tenga noticia de su paradero puede dar aviso á su dueño el Organista de Autillo de Campos.

TOROS EN SANTANDER.

Habiendo contratado esta plaza por tér- mino de tres años D. Pedro Varela, vecino de Madrid, para dar cinco corridas genera- les cada año, y deseando complacer á este ilustrado público, como tambien á los mu- chos forasteros que visitan la ciudad duran- te la temporada de baños, ha dispuesto dar las primeras tres corridas los dias 25, 28 y 29 de Julio próximo, lidiándose seis to- ros en cada tarde de aquellos (si el tiempo lo permite), dándose en la mañana de uno de los tres dichos una prueba con dos ó tres toros, de la que disfrutarán los señores abo- nados sin retribucion alguna y en sus res- pectivas localidades.

Los toros son de tres ganaderias de las acreditadas de *Colmenar Viejo*; de cinco años de edad; pertenecientes á los gana- deros D. Vicente Martinez, Doña Gala Or- tiz y Doña Maria Olleros.

Serán lidiados por las dos cuadrillas de primer orden de *Francisco Arjona Guillen*, (Cúchares) y la de los *Hermanos Carmonas* cuyo personal es el siguiente:

Picadores.

Joaquin Coyto, (*Charpa*) de Sevilla.

Manuel Lerena, (*El Coriano*.)

Onofre Alvarez, de Córdoba.

Miguel Ajani, de Utrera.

Y uno de reserva.

Espadas.

Francisco Arjona Guillen, (*Cúchares*.)

José Carmona.

Manuel Carmona.

Banderilleros.

Antonio Carmona, (*Gordito*.)

Manuel Bustamante, (*Pulga*) de Sevilla.

Juan Rico, de Madrid.

Juan Sanchez, (*no te veas*) de id.

Juan Mora, de Sevilla.

Juan Mota, de Madrid.

El célebre *Gordito*, tan aplaudido en las principales plazas de España y Portu- gal, pondrá banderillas sentado sobre una silla, metido dentro de un aro y otras va- rias suertes lucidas que ejecutará.

Con el objeto de que los forasteros hallen asientos todos los dias de funcion, se re- servará para la venta á última hora la cuarta parte de las localidades.

El abono de las localidades y venta de billetes se abre al público desde el 1.º de Julio, reservando las suyas á los abonados en el año anterior, hasta el 10 del mismo. Se advierte que no se admite abono á los asientos de tendido.

El despacho de las mismas estará á cargo de Don Manuel Fernandez Regatillo, Puerta la Sierra, núm. 4, tienda.

NOTA. Para los dias 30 de Agosto y 1.º de Setiembre próximos (si el tiempo lo permite) están dispuestas, previo el permi- so de la autoridad, dos corridas de toros Navarros legítimos y cruzados con andalu- ces, que han sido comprados al Excelentí- simo Sr. D. Nazario Carriquiri, los cuales serán lidiados por la cuadrilla completa del simpático espada Antonio Sanchez (a) *Tato*.

PRECIOS.

LOCALIDADES DE SOMBRA.

Palco con 12 entradas, 400 rs.—Idem toldados con 12 id., 300 id.—Asientos de palcos toldados, 1.ª fila, 30 id.—Id. idem id. 2.ª y 3.ª, 26 id.—Grada cubierta, 16 id.—Balconcillo, 22 id.—Talanquera, 24 id.—Respaldo de Talanquera, 19 idem.— Asiento de tendido, 14 id.

LOCALIDADES DE SOL.

Grada cubierta, 40 rs.—Balconcillo, 12 id.—Talanquera, 16 id.—Asiento de ten- dido, 9 id.

Las entradas que se deseen para Palco, además de los 12 que corresponden, se ex- penden á 10 rs. una.

Santander 29 de Junio de 1861.

A los Ayuntamientos.

En la imprenta de Herran, re- daccion del *Boletín oficial*, se en- cuentran de venta los impresos para la formacion de los amillaramientos.

Imprenta de José M. Herran,

en la calle Mayor, número 102.